

Auxo.

En la Villa de Seta a once dias de el mes  
 de Junio de mill e setecientos e cinquenta e dos  
 El Sr. Don Lix. de S. Laqual e Neebe e El Sr.  
 Abogado de los reyes e Comisario Alcaide Mayor  
 en ella por su Mage. e Dijo que en atencion de  
 lo que se ha requerido desta Villa con la Real  
 provision que antecede en el acuerdo que celebra  
 en a once dias de el mes de Mayo proximo  
 antecederse, para lo efecto que en dicha Real  
 provision se prevee e se prevee, y para lo que  
 en un dia que se prevee e se prevee para la Permisión  
 de la Real Facultad con fuerza de la qual  
 en la Villa no ha sido de diferente arbitrio  
 y no concurran en el archibo de este Ayuntamiento  
 ni en los de escribanias de El: de  
 la mandada y mandado en ob. e se han  
 cumplido de lo mandado de esta R. provision  
 se ve en el No. de lo mencionado arbitrio lo  
 que se haga e se ha de hacer en esta Villa de su  
 Ayuntamiento para su cumplimiento de lo fijos

En, Nueve  
 En, Nueve  
 En, Nueve  
 En, Nueve  
 En, Nueve

Noticias de Ayuntamiento. En la Villa de Seta y Sala